



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2019-00143-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.936

ASUNTO

1

Se pasa a resolver el recurso de reposición en subsidio el de apelación oportunamente interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 16 de octubre del presente año y que modifico la liquidación del crédito presentada por la misma apoderada judicial.

1. Razones de inconformidad de la parte demandante: 1º. Indica que, en la liquidación del crédito, hecha por el despacho el 16 de octubre de 2020, se aplicó la suma de \$19.500.000 para cada uno de los días 02 y 03 de julio de 2020, lo que ocurrió por error involuntario de su parte, al presentar doblemente el memorial que informaba del abono en los días referidos. El primero por su secretaria y el segundo por ella misma, lo que indujo a error al despacho. Por ello solicita reponer el auto de la referencia, teniendo en cuenta solamente los abonos realizados, el 06 de febrero de 2020 por \$7.000.000, y la del 2 de julio de 2020, por \$19.500.000.

2. Para Resolver se Considera: El recurso de reposición está instituido en el artículo 318 del Código General del Proceso, con el fin que el funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial y como quiera que el recurso de reposición fue interpuesto dentro de la oportunidad legal, es procedente entrar a resolver.

De entrada advierte el despacho que le asiste razón a la procuradora judicial de la parte demandante, toda vez que si bien la modificación del crédito realizada se hizo con base a los abonos reportados dentro del proceso por la misma apoderada, tener en cuenta doblemente al abono realizado por la suma de \$19.500.000 afectaría gravemente los intereses de la parte demandante y como quiera que es deber del juez hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, se repondrá el auto fechado el 16 de octubre del año en curso, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito, pasando a rehacerla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: REPONER el auto del 16 de octubre del año en curso por medio del cual se modificó y actualizo la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante el día 30 de enero de 2020 (folio 66 del expediente digital) rehaciéndola de la siguiente manera:

Vr capital				\$ 30.000.000,00
Vr interes de plazo del 5/8/18 -14/4/19				\$ 6.224.100,00
Desde	Hasta	Tasa Int	Int. Mensual	acumulado
		Mora		
15-04-19	30-04-19	2,41%	\$ 385.600,00	\$ 36.609.700,00
01-05-19	31-05-19	2,41%	\$ 723.000,00	\$ 37.332.700,00



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

01-06-19	30-06-19	2,41%	\$ 723.000,00	\$ 38.055.700,00
01-07-19	31-07-19	2,41%	\$ 723.000,00	\$ 38.778.700,00
01-08-19	31-08-19	2,41%	\$ 723.000,00	\$ 39.501.700,00
01-09-19	30-09-19	2,41%	\$ 723.000,00	\$ 40.224.700,00
01-10-19	31-10-19	2,39%	\$ 717.000,00	\$ 40.941.700,00
01-11-19	30-11-19	2,38%	\$ 714.000,00	\$ 41.655.700,00
01-12-19	31-12-19	2,36%	\$ 708.000,00	\$ 42.363.700,00
01-01-20	31-01-20	2,34%	\$ 702.000,00	\$ 43.065.700,00
01-02-20	06-02-20	2,38%	\$ 142.800,00	\$ 43.208.500,00
Menos valor abono				\$ 7.000.000,00
subtotal				\$ 36.208.500,00
07-02-20	29-02-20	2,38%	\$ 571.200,00	\$ 36.779.700,00
01-03-20	31-03-20	2,36%	\$ 708.000,00	\$ 37.487.700,00
01-04-20	30-04-20	2,33%	\$ 699.000,00	\$ 38.186.700,00
01-05-20	31-05-20	2,27%	\$ 681.000,00	\$ 38.867.700,00
01-06-20	30-06-20	2,26%	\$ 678.000,00	\$ 39.545.700,00
01-07-20	02-07-20	2,26%	\$ 22.600,00	\$ 39.568.300,00
Menos valor abono				\$ 19.500.000,00
subtotal				\$ 20.068.300,00
03-07-20	31-07-20	2,26%	\$ 453.543,58	\$ 20.521.843,58
01-08-20	31-08-20	2,28%	\$ 457.557,24	\$ 20.979.400,82
01-09-20	30-09-20	2,29%	\$ 459.564,07	\$ 21.438.964,89
01-10-20	30-10-20	2,26%	\$ 453.543,58	\$ 21.892.508,47
<u>VR CAPITAL + INTERESES</u>				<u>\$ 21.892.508,47</u>

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

7f2746bb2cb721ed5e6fa3f82c2f4899ce6cbf63fa4ef34de588261439911c23

Documento generado en 02/12/2020 06:48:17 p.m.

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**